

Noveno.—Se faculta al Director general de los Registros y del Notariado para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Décimo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**29653** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 18 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 42710, segunda columna, quinto párrafo, décima línea, donde dice: «... las empresas puedan realizar las retenciones...», debe decir: «... las empresas y la Seguridad Social y Clases Pasivas puedan realizar, respectivamente, las retenciones...». Y en la duodécima línea, donde dice: «... sus empleados relativos...», debe decir: «... sus empleados y pensionistas relativos...».

En la página 42711, segunda columna, penúltimo párrafo, penúltima línea, donde dice: «... a un 3 ó 2 por 100...», debe decir: «... a un 3 o a un 2 por 100...».

En la página 42716, segunda columna, artículo 13, apartado 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... no serán...», debe decir: «... no será...».

En la página 42718, primera columna, artículo 16, apartado 2, última línea, donde dice: «... dependientes de la misma...», debe decir: «... dependientes de las mismas.».

En la página 42718, primera columna, artículo 17, apartado 1, cuarta y quinta líneas, donde dice: «1 y 2», debe decir: «1.º y 2.º». Y en el apartado 2, tercera línea, donde dice: «... se aplica...», debe decir: «... sea de aplicación...».

En la página 42723, segunda columna, artículo 57, en el título, donde dice: «... obligación a retener...», debe decir: «... obligación de retener...».

En la página 42728, primera columna, artículo 41, apartado 1, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... segundo de la citada del citado párrafo c).», debe decir: «... segundo del citado párrafo c).».

En la página 42730, primera columna, artículo 49, apartado 3, primera línea, donde dice: «... podrán solicitar...», debe decir: «... podrán presentar...».

En la página 42731, primera columna, disposición transitoria segunda, apartado 1, sexta línea, donde dice: «... marzo de 1999...», debe decir: «... febrero de 1999...». Y en la séptima línea, donde dice: «... mes de abril...», debe decir: «... mes de marzo...».

En la página 42731, primera columna, disposición transitoria segunda, apartado 2, última línea, donde dice: «... 28 de febrero...», debe decir: «... 1 de febrero...».

En la página 42731, primera columna, disposición transitoria cuarta, quinta línea, donde dice: «... las mismas, podrán...», debe decir: «... la misma, podrá...».

**29654** *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se completa la reorganización de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Una vez ultimado el proceso de reordenación del ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, llevado a cabo por Resoluciones de esta Presidencia de fecha 9 de marzo de 1998; 28 de julio de 1998, y 1 de octubre de 1998, procede incorporar, ahora, determinados aspectos que, por circunstancias sobrevenidas, omisiones o duplicidades padecidas en la transcripción de los municipios, no fueron tenidos en cuenta en la publicación de las citadas normas.

Asimismo, y por razones de carácter técnico, resulta necesario diferir a 1 de marzo de 1999 la entrada en funcionamiento de la Administración de Vila-Real, creada por Resolución de 9 de marzo de 1998 y cuya constitución efectiva estaba prevista para el día 1 de enero de 1999.

En razón de las facultades que me conceden el apartado tres, número 2, letra c), del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la nueva redacción que al apartado once, número 5, del artículo 103 anteriormente mencionado, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su disposición adicional decimoséptima, apartado diecinueve, último párrafo y el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, del Ministro de Economía y Hacienda, respecto de la estructura orgánica de la Agencia, he tenido a bien acordar:

Artículo único.

1. Se aprueban las modificaciones del ámbito territorial de determinadas Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que figuran recogidas en el anexo a la presente Resolución.

2. Se pospone, por razones de carácter técnico, la constitución efectiva de la Administración de Vila-Real, perteneciente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Castellón, al día 1 de marzo de 1999. Hasta dicha fecha, continuará desarrollando sus funciones la actual Administración de Castellón-Centro-Sur, respecto de aquellos municipios que integran el ámbito territorial de la nueva Administración de Vila-Real.

Disposición final.

1. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

2. El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 2 de enero de

1992, dictará las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 1998—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

### ANEXO

Uno. Modificaciones introducidas a la Resolución de 9 de marzo de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña, Sevilla y Valladolid.

1. Sustituir en el anexo a la Resolución la denominación del municipio «Castelló de la Ribera» por el de «Villanueva de Castellón», dentro del ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Xátiva (Valencia).

2. Incluir en el anexo a la Resolución el municipio de «Benageber», que estaba adscrito al ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Liria (Valencia), en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Requena (Valencia).

Dos. Modificaciones introducidas a la Resolución de 28 de julio de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra.

1. En el anexo a la Resolución del ámbito territorial de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Granada, deben ser suprimidos los municipios de «Cadiar», «Cañar» y «Capileira».

2. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Foz, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Lugo, el municipio de «Burela».

3. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Vilagarcía de Arousa, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Pontevedra, el municipio de «Illa de Arousa (A)».

Tres. Modificaciones introducidas a la Resolución de 1 de octubre de 1998, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

1. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Monzón, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Huesca, donde dice: «Santa Liestra y San Quílez», debe decir: «Santa Liestra y San Quílez».

2. En el anexo a la Resolución incluir, en el ámbito territorial de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Huesca, el municipio de «Agüero».

3. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Alcañiz, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Teruel, donde dice: «Parras de Castellote (La)», debe decir: «Parras de Castellote (Las)».

4. En el anexo a la Resolución, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zaragoza, donde dice: «Almunia de Doña Godina (L)», debe decir: «Almunia de Doña Godina (La)».

5. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Arona, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Tenerife, donde dice: «Guía de Isora», debe decir: «Guía de Isora».

6. En el anexo a la Resolución, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Olot, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Girona, donde dice: «Sant Joan de les Abades», debe decir: «Sant Joan de les Abadesses» y donde dice: «Sant Miquel de Campm», debe decir: «Sant Miquel de Campmajor».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29655** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se modifica la clasificación de determinadas Comisarias Provinciales y Locales de Policía.*

El Real Decreto 1885/1996 de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, regula en su artículo 3 la estructura orgánica y funciones de la Dirección General de la Policía, estableciendo, respecto de su organización periférica, que estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisarias Provinciales y aquellas otras Unidades inferiores que se determinen.

A su vez, en su disposición final segunda faculta al Ministro del Interior para dictar las disposiciones necesarias que exija su desarrollo y aplicación, en especial para determinar la organización periférica de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Por lo que respecta a la Dirección General de la Policía, se pretende abordar un enfoque organizativo y funcional de los distintos órganos que la integran en un doble sentido: La aproximación de los servicios a los ciudadanos, lo que requiere una efectiva descentralización de los mismos y la potenciación de la especialización policial.

Ahora bien, sin perjuicio de avanzar en la elaboración de la norma que, bajo dichos postulados, finalmente regule la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos dependientes de la Dirección General de la Policía, resulta prioritario y urgente revisar la clasificación actual de las Comisarias Provinciales de Policía de Cádiz y Pontevedra y de las Comisarias Locales de Policía de Algeciras, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción y Santiago de Compostela, con el fin de adecuar su estructura a las necesidades derivadas de la realidad social de su ámbito territorial de competencias.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Uno.—Se modifica la clasificación de las Comisarias Provinciales de Policía recogida en el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1995, en el sentido de incluir en el Grupo A de dicha clasificación las Comisarias Provinciales de Cádiz y Pontevedra.